

12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Que el acuerdo de concentración estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Casas del Monte durante treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal s/n. de Mérida, Dirección General de Estructuras Agrarias, o bien, en la 9.ª planta del Edificio Múltiples de Cáceres, C/. General Primo de Rivera n.º 2, 10.001-Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de las oficinas determinadas en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 38), por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan.

CUARTO: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite si se deposita en la cuenta que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero, al resolver el recurso, acordará la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 25 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ-MORA.

---

***ANUNCIO de 25 de enero de 2001, de la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Aldeanueva del Camino.***

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentra-

ción Parcelaria de Aldeanueva del Camino, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 77/1997, de 17 de junio (DOE n.º 73, de 24 de junio de 1997):

PRIMERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Comercio, el Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por Resolución de 7 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Aldeanueva del Camino, en la Zona Regable de Ambroz, Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO: Que el acuerdo de concentración estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino durante treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO: Que en el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de esta publicación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal s/n. de Mérida, Dirección General de Estructuras Agrarias, o bien, en la 9.ª planta del Edificio Múltiples de Cáceres, C/. General Primo de Rivera n.º 2, 10.001-Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de las oficinas determinadas en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 38), por sí o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan.

CUARTO: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, si se deposita en la cuenta que se indique en la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cantidad que se estime necesaria para sufragar los costes de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Consejero al resolver el recurso, acordará la inmedia-

ta devolución al interesado de la cantidad depositada de los gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse.

Mérida, a 25 de enero de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación de Regadíos, JOSE IGNACIO SANCHEZ SANCHEZ-MORA.

***ANUNCIO de 26 de enero de 2001, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 13 de noviembre de 2000, recaída en el procedimiento sobre indemnización por sacrificio obligatorio de animales reaccionantes positivos en las campañas de saneamiento ganadero a favor de Agrícola Ganadera Capilla e Hijos, S.L.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 13 de noviembre de 2000 por la que se resuelve procedimiento sobre indemnización por sacrificio obligatorio de animales a favor de Agrícola Ganadera Capilla, e Hijos S.L., que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo.

N.º crotal	Raza	Sx	Enf	F. mar.	F. sac.
ABM995H268	LIDIA	H	T	18/8/1999	1/11/1999
ES001002255437	CRU	H	T	19/8/1999	1/11/1999
ESCC1374AT	CHAR	M	T	19/8/1999	1/11/1999

TERCERO: Que los artículos 20, 25, 30 y 35 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, establece un plazo de 30 días desde la notificación oficial para el sacrificio de animales positivos en los programas de erradicación de las enfermedades.

Que el artículo 17.2 g) del Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, establece como causa de pérdida de indemnización por sacrificio obligatorio de animales reaccionantes positivos el sacrificio de animales positivos pasado el plazo de 30 días a partir de la notificación de la positividad.

Como en su caso se ha superado el plazo señalado para el sacrificio

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 26 de enero de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

**A N E X O**

**RESOLUCION**

En relación con las campañas de saneamiento ganadero realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se ha comprobado:

PRIMERO: Que con fecha/s 16/8/1999 y 17/8/1999 se realizaron en su explotación de ganado vacuno llamada «Rinconcillo-Herruza», con número de registro 195/CC/0288, situada en el término municipal de Trujillo (Cáceres), las actuaciones correspondientes a las campañas oficiales de saneamiento ganadero reguladas por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (B.O.E. n.º 307) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre un total de 301 reses, resultando positiva/s a las pruebas de diagnóstico 3 animal/es.

SEGUNDO: Que los animales que se detallan a continuación resultaron positivos a las enfermedades que se indican y se marcaron y sacrificaron en las siguientes fechas:

cio de animales positivos en las campañas de saneamiento ganadero, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

RESUELVE denegar la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación que se indican en el punto segundo.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dis-